

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

N° 084-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 28 de diciembre de 2015

EMPRESA PRESTADORA : Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

La Carta N° 2415-CIST3-OSITRAN de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; el Oficio N° 4124-2015-MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 121-2015-GSF-OSITRAN/T3-JEVR del Coordinador In Situ del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil; así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 1734-2015-JCRV-GSF-OSITRAN; y, en consideración al Memorando N° 487-15-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil - IIRSA Sur (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 2415-CIST3-OSITRAN de fecha 26 de noviembre de 2015, dirigida al OSITRAN; el Concesionario solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones Contractuales contenidas en las cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 del Anexo I del Contrato de Concesión, en razón de lo dispuesto en el ítem i), literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión (fuerza mayor), a partir del 23 de noviembre de 2015 y hasta que el paro regional indefinido sea levantado y se restablezcan las garantías para el desarrollo de sus actividades, toda vez que la Alianza de Federaciones de Madre de Dios inició un paro indefinido en toda la región, situación que ha

Página 1 de 3



generado actos vandálicos que han puesto en riesgo el libre tránsito de personas y vehículos en distintos lugares de la región, forzando que las actividades de entes estatales y privados se vean interrumpidas, dando como consecuencia que las actividades de Conservación y Operación a lo largo de la vía concesionada no se puedan realizar, en razón que los manifestantes someten bajo amenaza y agreden físicamente a todo aquel que intente realizar con normalidad sus labores;

Que, con Oficio N° 4124-2015-MTC/25 del 03 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, con Informe N° 121-2015-GSF-OSITRAN/T3-JEVR de fecha 16 de diciembre de 2015, el Coordinador In Situ del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Ing. Jesús Eduardo Veramendi Ramos, informa al OSITRAN que, efectivamente, ha ocurrido lo reportado por el Concesionario en el documento respectivo, indicando que el Paro Regional Indefinido inicio el día lunes 23 de noviembre de 2015, habiendo concluido el jueves 03 de diciembre de 2015, teniendo una duración efectiva de 11 días calendarios, por lo que concluye que, en razón de la documentación presentada y sustentada en el marco del Contrato de Concesión, la solicitud del Concesionario es procedente;

Que, con Informe N° 1734-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 28 de diciembre de 2015, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 487-15-GAJ-OSITRAN del 28 de diciembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario califican como un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 1734-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 487-15-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., desde el 23 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 1734-2015-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REG-SAL.GSF-48876